

INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS (VIAJE DE ESTUDIOS)

Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que regula los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

Extracto del artículo 39. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
- g) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- j) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.

m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.

n) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

o) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

Extracto del artículo 40. *Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.*

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 39 del presente Decreto, podrán imponerse las siguientes medidas para la corrección:

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.

Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Artículo 168. Concepto de actividad extraescolar

Se consideran actividades extraescolares aquellas que suponen gravamen económico.

No son de asistencia obligatoria. Se desarrollarán fuera del centro.

Artículo 169. Características generales

6. Por tratarse de actividades de centro, al alumnado participante le será de aplicación, durante el desarrollo de las mismas, cuanto se recoge en las normas de convivencia sobre sus derechos y deberes, así como las correspondientes correcciones en caso de conductas inadecuadas. De producirse estas conductas, se considerará agravante el hecho de desarrollarse la actividad fuera del centro, ya que supondría un comportamiento insolidario con el resto de sus compañeros y compañeras y una falta de colaboración e incidencia negativa para la imagen del instituto. **El alumnado de viajes con pernocta que por su mal comportamiento suponga un perjuicio grave para sus compañeros o profesorado acompañante, será enviado de vuelta a casa, corriendo su familia con los gastos que pudieran ocasionarse.**

En el caso de que los grupos de procedencia o los mismos participantes fueran responsables de desperfectos durante la realización de las actividades y no se pudiese descubrir al directo culpable, al grupo se le aplicará la sanción correspondiente según el RRI.

Artículo 185. Normas específicas del viaje de estudios

- a) Cada año realizarán el viaje de estudios exclusivamente los/las alumnos/as que estén cursando Cuarto de ESO, con la excepción de los repetidores/as que ya lo hubiesen realizado en el curso anterior.
- b) El viaje de estudios estará coordinado, desde un principio, por un profesor/a o profesores/as que se responsabilizarán del mismo. El profesorado podrá presentar un equipo de organizadores del viaje. En el caso de presentarse varios, el equipo directivo junto con la Jefa del DACE, valorarán a los posibles candidatos en función de su capacidad para dirigir, organizar y responsabilizarse del grupo al que deben acompañar.
- c) Los alumnos/as que deseen participar en el viaje pagarán puntualmente y sin demora cuotas mensuales cuyo importe se determinará en cada curso.
- d) Los alumnos/as que deseen realizar el viaje habrán de participar en las distintas actividades que se organicen, todas ellas aprobadas y supervisadas por el profesor/a o profesores/as responsables.
- e) Las actividades destinadas a la recaudación de fondos se adaptarán en todo caso a las siguientes cláusulas:
 - No se iniciará ninguna actividad hasta que no se cumpla el apartado (b) que figura en este artículo.
 - Los profesores/as encargados/as de la actividad, de acuerdo con los alumnos/as participantes, fijarán la naturaleza y condiciones de las estrategias para obtener fondos, en lo que se refiere a plazos, planificación y distribución temporal de las mismas.
 - Los acuerdos que se adopten en este último sentido deberán constar por escrito y deberán ser facilitados en copia a la Dirección del Instituto.
- f) Una vez diseñado el proyecto, se considerará la conveniencia de celebrar una reunión informativa con los padres y madres de los alumnos/as interesados/as, enviándose en

su defecto y en cualquier caso la pertinente información a los mismos/as a través del correo.

g) Los alumnos/as tendrán un plazo límite para excluirse del viaje, plazo que se fijará en la 1ª reunión con las familias. A estos alumnos/as se les devolverá el dinero que hubiesen entregado a la organización del viaje en concepto de cuotas.

h) A partir de dicha fecha solamente se admitirán bajas por causas de fuerza mayor debidamente probada o notoria. El alumno/a que decida no ir al viaje más allá del plazo fijado en (g) sin que se den en su caso estas circunstancias excepcionales no tendrá derecho a devolución alguna.

i) Al inicio de los trabajos preparativos y de recaudación, se someterá a votación entre las familias los destinos propuestos por el centro.

j) El Director, oído el equipo docente y convocada la Comisión de Convivencia, podrá considerar la participación de algún alumno/a en el viaje de estudios, teniendo en cuenta los criterios de selección que aparecen como generales para cualquier actividad complementaria o extraescolar. Los alumnos/as que no puedan ir al viaje en cumplimiento de una corrección no recuperarán el valor de las cuotas pagadas, después de los plazos de devolución previstos, si ello supone un perjuicio para los demás componentes del viaje.

K) Los alumnos/as interesados/as en participar en el viaje de estudios tienen el derecho y el deber de conocer estas normas, por lo que se procederá a entregarles una copia de las mismas en la primera reunión que se celebre para la organización de dicho viaje.